

Artículo 2.2.2.1.1. Rendimientos Financieros de la Cuenta Única del Sistema General de Regalías. Los rendimientos financieros diferentes de Asignaciones Directas de los recursos del Sistema General de Regalías que se encuentren en la Cuenta Única, son propiedad del Sistema y serán incorporados en el presupuesto en la vigencia siguiente, conforme con la distribución establecida en la normativa vigente.

Los rendimientos financieros de los recursos de Asignaciones Directas que se encuentren en la Cuenta Única del Sistema se incorporarán en el presupuesto del Sistema General de Regalías para cada una de las entidades beneficiarias que los haya generado y deberán destinarse a las mismas finalidades definidas por la Constitución Política y la ley.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Presupuesto Público Nacional elaborará los proyectos de Decreto de incorporación de los rendimientos financieros de las Asignaciones Directas, los cuales deben expedirse antes del 31 de julio de cada año con la información de rendimientos financieros generados del 01 de enero al 30 de junio del mismo año y antes del 31 de enero de cada año con la información de rendimientos financieros generados del 01 de julio al 31 de diciembre del año anterior. Para este fin, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional deberá informar los rendimientos financieros distribuidos entre cada una de las entidades territoriales antes del 10 de julio de cada año y antes del 10 de enero de cada año, respectivamente.

Artículo 2.2.2.1.2. Rendimientos Financieros del Sistema General de Regalías. Los rendimientos financieros generados por los recursos del Sistema General de Regalías, diferentes de Asignaciones Directas, son propiedad del Sistema General de Regalías y deberán reintegrarse trimestralmente a la Cuenta Única del Sistema, para ser distribuidos conforme lo establecido en la Ley 2056 de 2020. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá los lineamientos para su reintegro.

Artículo 2.2.2.1.3. Rendimientos Financieros de Asignaciones Directas diferentes a los generados en la Cuenta Única del Sistema. Los rendimientos financieros que no se generen en la Cuenta Única del Sistema, por concepto de Asignaciones Directas, deberán reintegrarse trimestralmente a la Cuenta Única del Sistema, para ser incorporados cada seis meses, mediante acto administrativo, a la entidad territorial que les dio origen. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá los lineamientos para su devolución.

**TÍTULO 3
INVERSIONES DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**CAPÍTULO 1
EXCEDENTES DE LIQUIDEZ**

Artículo 2.2.3.1.1. Excedentes de liquidez de los recursos del Sistema General de Regalías. De conformidad con el artículo 162 de la Ley 2056 de 2020, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará los recursos del Sistema General de Regalías que se encuentren disponibles en la Cuenta Única del Sistema de Regalías, a través de inversiones en títulos de deuda pública de la Nación, o en depósitos remunerados del Tesoro Nacional o del Banco de la República.

Los recursos disponibles podrán mantenerse en cuentas remuneradas del Banco de la República o en cuentas remuneradas bancarias en el exterior a nombre del Sistema General de Regalías.

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

31 DIC 2020



CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,

Mabel Gisela Torres Torres
MABEL GISELA TORRES TORRES

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,



LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO

LA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

Claudia Patricia Hernández León
CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN

**LIBRO 3
DISPOSICIONES FINALES**

**PARTE 1
DEROGATORIA Y VIGENCIA**

Artículo 3.1.1. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del 1 de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con excepción de su Capítulo 2 y las disposiciones concernientes al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación y del Decreto 1426 de 2019.

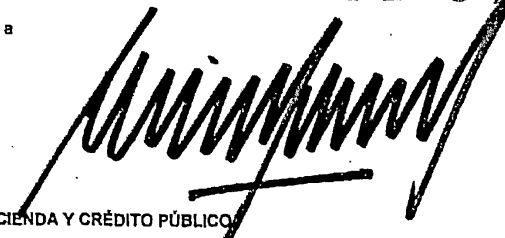
Parágrafo. Los parágrafos transitorios 3º y 4º del artículo 1.2.1.2.11; el parágrafo transitorio 2º del artículo 1.2.1.2.14; el artículo 1.2.1.2.16; los parágrafos transitorios del artículo 1.2.1.2.22; los artículos 1.2.1.2.25; 1.2.3.1.4; el parágrafo transitorio del artículo 1.2.3.2.6; los Capítulos 3 y 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1; el parágrafo del artículo 1.2.9.1.10; los artículos 2.1.1.1.5; 2.1.1.1.6; 2.1.1.2.2; 2.1.1.3.13; 2.1.1.7.3; 2.1.1.8.5 y el Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 salvo el artículo 2.1.1.9.3., entrarán en vigencia a partir de la promulgación del presente Decreto.

Dado en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE **31 DIC 2020**

Dado en Bogotá, D. C. a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA VICEMINISTRA DE MINAS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

Sandra Sandoval Valderrama
SANDRA SANDOVAL VALDERRAMA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ^{Apróbo C.M.}

DECRETO NÚMERO 1822 DE 2020

31 DIC 2020

Por el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a. de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que Colombia ha ingresado a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos -OCDE, como una de sus prioridades de política exterior, completando los procedimientos internos de ratificación los cuales han concluido en la presente vigencia en un instrumento de adhesión a la organización ampliando su membresía a 37 países miembros.

Que el Departamento Nacional de Planeación como entidad responsable en Colombia de orientar la definición de las políticas en los demás sectores administrativos que integran la Administración Pública, es miembro de la Comisión Intersectorial de Alto Nivel encargada de coordinar los asuntos de Colombia ante la OCDE, preside el Comité Técnico Interinstitucional y tiene a cargo la Secretaría Técnica de dicha Comisión Intersectorial, por lo que debe contar con miembros de su planta de personal para su representación en la Misión de Colombia ante la OCDE, dada la amplitud, transversalidad y carácter técnico de los temas de trabajo que deberán asumirse frente a la Organización, así como su incidencia en materia de política pública.

DECRETA:

Artículo 1. Modificación nomenclatura rama ejecutiva orden nacional. Adicionar a la nomenclatura de empleos del nivel asesor de la rama ejecutiva del orden nacional de que trata el Decreto 2489 de 2006, la siguiente denominación:

Nivel Jerárquico y Denominación del Empleo	Código	Grado
Nivel Asesor		
Asesor OCDE	1030	11

Parágrafo. La denominación que se crea en el presente decreto únicamente podrá ser utilizada en la planta de personal del Departamento Administrativo de Planeación Nacional.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 2489 de 2008.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

31 DIC 2020



LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

Claudia Hernández León
CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 11274 DE 2020

(diciembre 29)

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 74 de la Ley 1579 de 2012, el numeral 22 del artículo 11, el numeral 13 del artículo 13 del Decreto 2723 del 29 de diciembre del 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74 de la Ley 1579 de 2012 dispuso que la "Superintendencia de Notariado y Registro fijará las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral, las cuales se ajustarán anualmente y no podrán exceder el Índice de Precios al Consumidor, previo estudio que contendrá los costos y criterio de conveniencia que demanda el servicio. Todos los dineros recibidos por este concepto pertenecen al tesoro nacional y serán administrados por la Superintendencia de Notariado y Registro."

Que, con fundamento en la citada disposición se expidió la Resolución No. 6610 del 27 de mayo de 2019 "Por la cual se fijan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2723 del 29 de Diciembre de 2014, por el cual se reestructura la Superintendencia de Notariado y Registro, se establece entre otras de sus funciones las de ejercer la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad. Asimismo, ejercer la inspección, vigilancia y control sobre el servicio público notarial en los términos establecidos en las normas vigentes, implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación de los servicios de notariado procurando su racionalización y modernización.

Que corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro la guarda de la fe pública, a través de las oficinas de registro de instrumentos públicos en todo el país; llevar el registro de la propiedad inmueble mediante la inscripción de los actos jurídicos que afecten el derecho de dominio a solicitud del ciudadano; recaudar el derecho de registro; y expedir el correspondiente certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles sujetos a registro.

Que el artículo 27 del Decreto 2723 de 2014 otorgó a la Superintendencia Delegada para Protección, Restitución y Formalización de Tierras, entre otras, las siguientes funciones: "8. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar la titulación masiva y la prestación de los servicios a través del Registro Móvil. 9. Diseñar, implementar y evaluar el programa de orientación e información a las víctimas del despojo acerca de los derechos, los medios y rutas judiciales y administrativas. 10. Fijar las políticas y adoptar los planes generales de protección, formalización y restitución jurídica de los inmuebles despojados y velar por su cabal cumplimiento por parte de las Oficinas de Registro de

Instrumentos Públicos. 13. Asistir al Superintendente, cuando así lo determine, en las gestiones y representaciones que ante organismos públicos y privados deban llevarse a cabo en materia de organización y funcionamiento del servicio de registro de instrumentos públicos referente a predios rurales. 14. Interactuar con las entidades relacionadas con la protección de los derechos de la población desplazada por la violencia, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y los demás relacionados con el tema. 15. Participar en los grupos de apoyo y comités técnicos que se conformen para el desarrollo y cumplimiento de los programas de formalización masiva de la propiedad y restitución de tierras rurales."

Que el programa de formalización que lidera la Superintendencia de Notariado y Registro está orientado a impulsar i) el saneamiento jurídico de la propiedad inmobiliaria urbana a través de la cesión a título gratuito, en eventos tales como la ocupación y la denominada falsa tradición; y ii) el saneamiento de la propiedad inmobiliaria urbana y rural a través de escrituras públicas, sobre predios con antecedente de pleno dominio que se encuentren en falsa tradición o en aquellos que se identifiquen con mutaciones físicas sin registrar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Título V del Decreto 902 de 2017, la Agencia Nacional de Tierras es competente de la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica, de acuerdo con lo anterior, en firme el acto administrativo de formalización, la Agencia Nacional de Tierras procederá a radicar el acto administrativo o las escrituras públicas, según corresponda, en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del círculo donde se encuentre el predio, con el fin de que se realice el registro respectivo.

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política, el cual establece que: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna", es necesario crear un estímulo para la titulación y posterior registro del derecho a la propiedad para la población en general, fin que será posible alcanzar a través de, entre otros, la exoneración del cobro para las actuaciones registrales de los actos que provengan de la gestión realizada por la Superintendencia de Notariado y Registro en el marco del programa de formalización a la propiedad privada rural y urbana. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: Adicionar el literal r) del Artículo 22. Actuaciones registrales exentas, de la Resolución No. 6610 del 27 de mayo de 2019, el cual quedará así:

r) Los actos que provengan de la gestión realizada por la Agencia Nacional de Tierras en sus procesos de Ordenamiento Social de la Propiedad y por la Superintendencia de Notariado y Registro en el marco del programa de formalización a la propiedad privada rural y urbana. Para que se haga efectiva la exoneración establecida en esta resolución bastará una certificación expedida por la Agencia Nacional de Tierras y por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro en que conste las partes e identificación de los predios intervenidos en el respectivo programa.

Artículo 2: Publicación. La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 3: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los



RUBÉN SILVA GÓMEZ
Superintendente de Notariado y Registro

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1696852. 30-XII-2020. Valor \$329.300.